



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 26 de abril de 1983

Número 46

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### II. Administración Autónoma

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**DECRETO 12/1983, de 18 de marzo, por el que se aprueba la Ordenanza número 11 para la exacción de la tasa por la prestación del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios de Haro.**

El Consejo de Gobierno, a propuesta de los Ilmos. Sres. Consejeros de Hacienda y Economía y de Agricultura y Alimentación, y previa deliberación de sus miembros, acuerda aprobar por vía de Decreto la siguiente:

#### ORDENANZA NUM. 11

##### Para la exacción de la tasa por la prestación del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios de Haro

Artículo primero.— Se establece una tasa por la prestación del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios de Haro, al amparo de la disposición transitoria Cuarta-b) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, y de los artículos 7.º, párrafo 1.º de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y del 135-b), 139-d) y j) y 140 del Real Decreto 3250/76, de 30 de septiembre, sobre Ingresos de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.— Constituye hecho imponible de esta tasa la utilización del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios.

Artículo tercero.— Serán sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que llevando o pretendiendo llevar a cabo explotaciones agrarias o por cualquier otra causa, necesiten conocer las características de los terrenos, fertilizantes o aguas, determinadas y por cuyo motivo soliciten, previamente, del Laboratorio la prestación del Servicio de Análisis, siempre que el Laboratorio no haya denegado, justificadamente, la petición que a estos efectos se le formule.

Artículo cuarto.— La base imponible y tipo de gravamen serán los incluidos en las siguientes tarifas:

#### 1. TIERRAS

##### 1.1. Análisis Químicos:

	<b>Pesetas</b>
Determinación del ácido fosfórico .....	160
Determinación del nitrógeno total .....	100
Determinación del Amoniacal .....	100
Idem. de la potasa para el a. Percl. ....	190
Idem. Id. nítrico .....	140
Idem. de la sosa .....	190
Idem de la cal .....	80
Determinación de la Magnesia .....	110
Idem. del hierro .....	80
Idem. de los cloruros .....	80
Idem. Id. con determinación del A. fosfórico y potasa asimilable .....	800

##### Análisis Mecánicos.

Análisis mecánico, propiedades físicas y determinaciones complementarias.	
Análisis Granulométrico Wiegner .....	230
Determinación de la densidad .....	60
Idem. de la Hidroscopicidad .....	80
Idem. del equivalente de humedad .....	80
Idem. del poder Retentivo .....	60
Idem. de las Sales solubles .....	110
Idem. de la materia orgánica .....	60
Idem. de la materia Mineral insoluble del ácido clorhídrico .....	100
Ensayo calcimétrico (Carbonatos) .....	60
Poder clorosante .....	160
Reacción del suelo (PH) .....	110
Análisis rápido para informe sobre empleo de fertilizantes y enmiendas .....	230
Otras determinaciones (según complejidad) hasta	600

##### 1.2. ANALISIS TIPO COMBINADOS:

1.2.1. TIPO I ..... 500 pts.

Determinación Acido Fosfórico  
 Determinación del Nitrógeno Total  
 Determinación de Potasa

1.2.2. TIPO II ..... 1.000 pts.

Determinación capacidad de cambio  
 Determinación carbonatos  
 Determinación caliza activa

Determinación Materia Orgánica  
 Determinación PH  
 Determinación Conductividad  
 Determinación textura

1.2.3. TIPO III ..... 250 pts.

Determinación Caliza activa  
 Determinación Carbonatos  
 Determinación PH

1.2.4. TIPO IV ..... 1.400 pts.

Determinación Acido Fosfórico  
 Determinación Nitrógeno Total  
 Determinación Potasa  
 Determinación Capacidad de cambio  
 Determinación Carbonatos  
 Determinación caliza activa  
 Determinación materia orgánica  
 Determinación PH  
 Determinación Conductividad  
 Determinación textura

**2. FERTILIZANTES**

**2.1. Análisis Químicos**

**Pesetas**

Determinación de la Humedad .....	50
Idem. materia orgánica .....	60
Idem. Nitrógeno Nítrico .....	140
Idem. Nitrógeno Amoniacal .....	100
Idem. Nitrógeno Total .....	160
Idem. Nitrógeno Ureico .....	140
Idem. Nitrógeno Orgánico .....	160
Idem. Anhídrido Fosfórico soluble en agua .....	130
Idem. Anhídrido Fosfórico soluble en agua y Citrato .....	160
Idem. Anhídrido Fosfórico soluble en ácido cítrico al 2% .....	160
Idem. Potasa soluble en agua .....	160
Idem. Potasa total .....	160
Idem. Metales (B, Mg, Cl, S, ZN, Cu, Na, Mn, Ca) .....	120
Otras determinaciones (según complejidad) hasta .....	600

**2.2. Análisis Combinados**

TIPO V ..... 600

Determinación de la riqueza en:  
 Nitrógeno total  
 Potasa  
 Anhídrido fosfórico

**3. AGUAS.**

**3.1. Análisis Químico.**

Determinación PH .....	110
Idem. Sales solubles .....	110
Idem. Carbonato Cálcico .....	110
Idem. Sulfato Cálcico o Magnésico .....	110
Idem. Materia orgánica .....	100
Idem. Carbonato sódico residual .....	840
Idem. cuantitativa de metales (Ca, Mg, Na, K) ...	1.300
Otras determinaciones (según complejidad) hasta .....	600

**3.2. Análisis Combinado.**

Tipo VI ..... 600

Determinación de la idoneidad del agua para riego  
 Determinación PH  
 Determinación Conductividad  
 Determinación Sales solubles  
 Determinación Carbonatos  
 Determinación Bicarbonatos

Artículo quinto.— La tasa se devengará desde que se inicie la prestación del Servicio, pudiendo el Laboratorio exigir el depósito previo del 50% de la tarifa correspondiente.

Artículo sexto.— **Análisis Especiales.**— En los supuestos de realización de análisis no contemplados en el artículo cuarto, o en lo que su realización por sus características, pueda entrañar un mayor coste, a la petición del particular o Entidad, se procederá por el Laboratorio a la formulación de un Presupuesto, que deberá someterse a la aprobación del particular o Entidad, siendo una vez aprobado el determinante de la tasa aplicable.

Artículo séptimo.— Los importes indicados en la tarifa se consideran netos, sin recargos ni gravámenes y se aplican a los análisis de tierras, fertilizantes y aguas, entregados para su análisis en el Laboratorio, sin gastos de portes, correos, etc. Caso de haber gastos de portes, correos u otros, los mismos se imputarán al particular o Entidad solicitantes.

Artículo octavo.— Las tarifas se revisarán anualmente, en función de los elementos del coste del Servicio, que someterá el Laboratorio al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, quien propondrá al Consejo de Gobierno el correspondiente proyecto para su tramitación por la Diputación General de La Rioja.

Artículo noveno.— La gestión de la tasa se llevará a cabo en la forma que determine la Consejería de Agricultura y Alimentación, por el personal del Servicio del Laboratorio, el que deberá guardar ordenadamente las solicitudes formuladas, análisis y liquidaciones practicadas, procediendo a su ingreso en cuenta restringida de recaudación y ateniéndose a las Instrucciones de la Intervención General, para la adecuada fiscalización y control de las liquidaciones practicadas y su ingreso en el Presupuesto Ordinario.

Artículo décimo.— En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a cuanto dispone la normativa vigente en materia de financiación de las Comunidades Autónomas y de Hacienda Local, y supletoriamente a la legislación financiera y tributaria del Estado.

Artículo once.— La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.— El Consejero de la Presidencia, Tomás Montenegro Noceda.

# Disposiciones de la Provincia

## INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>III. ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		Ayuntamientos	530
Sección de Industria	523	<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>	
Revisión Salarial del Convenio Colectivo para la actividad Agropecuaria	525	Relación de funcionarios que podrán ser habilitados para el ejercicio de la fé pública en materia electoral	531
Convenio Colectivo de la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A. de Calahorra	526	Corrección de errores	531
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>		<b>JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO</b>	
Nota-Anuncio	528	Acuerdo	531
<b>COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO</b>		<b>JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA</b>	
Nota-Anuncios	529	Corrección de errores	532
		<b>JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO</b>	
		Acuerdos	532

### I Administración del Estado

#### Dirección Provincial de Industria y Energía

##### SECCION DE INDUSTRIA

989

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-4.057 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Estación Transformadora "Zumos Ubis" en Entrena, sustituyendo para ello el actual transformador de 50 KVA por uno de 100 KVA 13.200/230-133 V. y otro de 250 KVA 13.200/393-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de marzo de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

982

1052

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.349 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Igea-Valdeperillo" en Cornago, consistente en intercalar entre los apoyos números 151 y 152 uno de hornigón y que se numerará con el número 151 bis.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las hayan establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1043

1051

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.853 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. Roncesvalles número 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Cornago, circuito simple con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> de sección. Tiene una longitud total de 70 metros con origen en el apoyo número 183 de la línea "Cervera-Valdeperillo" y final en la ET "Trilladora".

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de abril de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1042

1050

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.319 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Ramiro Pascual Fernández con domicilio en Leza de Río Leza, calle Plazuela sin número, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Leza de Río Leza. Tendrá una longitud de 130 metros con conductores aislados de cable trenzado de aluminio de 3x25+1x54,6 mm<sup>2</sup> sobre 2 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de abril de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1041

1077

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.293 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple a 13,2 KV con cable tipo DILV-12/20 KV de 3 (1x95) mm<sup>2</sup> en aluminio. Tendrá una longitud total de 130 metros con origen en el apoyo número 21 de la línea "Circunvalación Haro" (AT-18.503) y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Iturrimurri" tipo interior con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/393-230 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 7 de abril de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1064

ANUNCIO

1093

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 132 KV y ET "Marqués de Larios" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industrias, Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.356.

Logroño, 11 de abril de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1030

# Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1032

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al convenio colectivo de la actividad de AGROPECUARIA de la provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1040/1931, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1.º.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2.º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

1032

**A C T A**

En la ciudad de Logroño, siendo las 12 horas del día 24 de febrero de 1983, se reúnen, en la sede de UGT- RIOJA, los posteriormente señalados, componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Agropecuario de la Provincia de La Rioja al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 10 del Convenio vigente para el año 1982, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 15 de febrero de 1983 y referente a la revisión salarial.

**ASISTENTES:**

**Por los Empresarios:**

- D. José Rubio (Asociación Profesional de Empresarios Cultivadores de Champiñón de La Rioja).
- D. Jesús Urbina (U.A.G.R.)
- D. José Luis Solano (U.A.G.R.)

**Por los Trabajadores:**

- D. Romualdo Martínez (U.G.T.)
- D. Mariano Abad (U.G.T.)
- D. Carmelo Cordón (CC.OO.)

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad, llegan a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.— Revisar las tablas salariales del Convenio Colectivo en vigor para la actividad de Agropecuario de la Provincia de La Rioja en la cuantía del 3,40%, tomando como base para tal incremento las tablas salariales utilizadas en la confección de los aumentos salariales para 1982, esto es, las vigentes a día 31 de diciembre de 1981.

SEGUNDO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período uno de enero al 31 de diciembre 1982 derivados de la aplicación con efectos retroactivos del 1 de enero antedicho de la revisión salarial pactada, se abonarán a los trabajadores una vez que dicha revisión salarial salga publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con un tope máximo de 15 días.

TERCERO.— Dar traslado de la presente Acta y de las tablas salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro en la Oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo, y ordene lo necesario para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 13 horas del expresado día, con la firma de conformidad de todos los asistentes.

Con esta fecha queda REGISTRADA la presente revisión salarial correspondiente al año 1982, de la actividad AGROPECUARIO aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 30 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Actal.,

**REVISION AGROPECUARIO: 3,4%**

CATEGORIAS	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	SALARIO HORA
A 1 Oficial de 1.ª	1.555	46.650	707.525	367
A 2 Oficial de 2.ª	1.402	42.060	637.910	330
A 3 Oficial de 3.ª	1.234	37.020	561.470	291
A 4 Mayores de 18 años	1.158	34.740	526.890	273
A 5 De 16 a 18 años	771	23.130	350.805	182
A 2 Administrativos	1.453	43.590	661.115	343
A 3 Auxiliar Administrativo	1.263	37.890	574.665	298
B 3 Jefe Administrativo	1.671	50.130	760.305	394
B 1 Técnico Superior	2.466	73.980	1.122.030	581
B 2 Técnico Superior	2.144	64.320	975.520	505
B 3 Técnico Grado Medio	1.779	53.370	809.445	419

Eventuales de 18 años: 1.743 pts./día trabajado  
 Eventuales de 16-18 años: 1.167 pts./día trabajado

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, S.A. de Calahorra suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

**Convenio Colectivo Laboral suscrito por la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A., Centros de Trabajo de Tilos, número 3 y Hoya de Sorban (2), sin número, de Calahorra (La Rioja), y su Comité de Empresa en nombre y representación de todos sus trabajadores.**

#### Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a dicha Empresa de Calahorra, en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones en chapa de espesor igual o inferior a 0,50 mm., y el personal a su servicio.

#### Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 14 de marzo de 1983 y con duración hasta el día 31 de diciembre de 1984, si bien los efectos salariales y gratificaciones se retrotraerán al día 1 de enero de 1983.

Al 31 de diciembre de 1983 se procederá a la revisión de la Tabla Salarial y demás conceptos de carácter económico, que serán revisados para el año 1984 en un plazo no superior a 15 días después de que se haga público el Acuerdo Interconfederal.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie mediante escrito a la Dirección Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevee en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cuales quiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio subsistirán, no obstante, sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

#### Artículo 3. Legislación complementaria.

Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, el Reglamento de Régimen Interior y el Convenio Colectivo estatal acordado en 18 de febrero pasado que desarrolla dicha Ordenanza Laboral

#### Artículo 4. Jornada laboral.

La jornada laboral se fija en MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (1.850) horas de trabajo efectivo al año, que se aplicará con efectos de 14 de marzo de 1983. Hasta la citada fecha de 14 de marzo de 1983 se mantiene la vigencia de la jornada laboral establecida en el Convenio aplicado en 1982.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, de común acuerdo y de forma irrevocable, el descanso usualmente denominado "bocadillo" no será considerado trabajo efectivo ni, por consiguiente, remunerado o compensado.

No obstante, para el personal que actúe en jornada continuada, con carácter experimental y a partir de 14 de marzo de 1983, se permitirá tomar "bocadillo" a pie de máquina, sin que ello suponga perjuicio alguno para la producción y normal actividad y limpieza de las fábricas. Si transcurridos los restantes días de 1983 los resultados fueran satisfactorios a juicio de la empresa, podrá prorrogarse en años sucesivos esta medida.

Si en el corriente año se promulgase Ley con fijación de jornada laboral de obligada aplicación a esta Empresa, se cumpliría ésta en sus propios términos.

Para 1984 la jornada será de 1.826 horas y 27 minutos.

#### Artículo 5. Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

#### Artículo 6. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualesquiera otras causas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

#### Artículo 7. Revisión de salarios.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto a 31 de diciembre de 1982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia incrementando la Tabla Salarial en este Convenio establecida en la cantidad que resulte de aplicar a la Tabla vigente en 31 de diciembre de 1982 el porcentaje que resulte de multiplicar el exceso por 1,221, teniendo como tope el mismo IPC. Tal incremento se devengará desde el 1 de enero de 1983.

#### Artículo 8. Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización para los trabajadores.

**Artículo 9. Pago de las retribuciones.**

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

**Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre de cada año.

**Artículo 11. Participación en beneficios.**

La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

**Artículo 12. Plus de Asistencia y puntualidad.**

El plus de asistencia y puntualidad, regulado por el artículo 52 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la Tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales, aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

**Artículo 13. Becas de estudios.**

Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad de ochocientas sesenta y dos (862) pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

**Artículo 14. Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.**

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cuatro mil novecientas veintiocho (4.928) pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 15. Premios y subsidios.**

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de setenta y tres mil novecientas veintiseis (73.926) pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres por este orden que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo período de caducidad fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de ciento cuatro mil setecientas veintiocho (104.728) pesetas.

**Artículo 16. Vacaciones.**

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos, catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

**Artículo 17. Permisos y licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- 1.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 2.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o aines.
- 3.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- 4.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- 5.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- 6.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a falta de esta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

**Artículo 18. Prendas de trabajo.**

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

**Artículo 19. Revisión médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por el Médico de Empresa, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 20. Derechos sindicales.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tableros de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

**Artículo 21. Asambleas.**

Los trabajadores de un centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 22. Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la

excedencia, por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

#### Artículo 23. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

#### Artículo 24. Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por

D. Jesús San Juan Ochoa y D. Antonio Alcaza Rodríguez, como representantes de la parte empresarial y D. Vicente García Castresana y D. Enrique Pascual Lorente, por la parte laboral.

Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo así como la Tabla Salarial aneja al mismo correspondiente a la Empresa "ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, S.A." de Calahorra.

Logroño, 17 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social Actal.,

### TABLA SALARIAL PARA 1983

CATEGORIAS	Salario	Remuneración	Horas Extraordinarias	
	Diario	Anual	Laborables	Festivos
<b>Aprendices y aspirantes</b>				
De 16 años .....	920	463.680	301	351
De 17 años .....	987	497.448	323	377
<b>Personal Obrero</b>				
Trabajos secundarios .....	1.441	726.264	473	548
Peón .....	1.457	734.328	477	556
Especialista 2. <sup>a</sup> .....	1.486	748.944	487	567
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	1.504	758.016	493	575
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	1.543	777.672	505	587
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.683	848.232	552	642
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.807	910.723	591	687
Oficial especialista litografía .....	2.015	1.015.560	658	767
Encargado de Sección .....	2.096	1.056.384	686	798
Capataz .....	1.543	777.672	505	587
Guarda, Portero, Ordenanza .....	1.486	748.944	487	567
Almacenero o listero .....	1.543	777.672	505	587
<b>Personal Administrativo</b>				
	<b>Mensual</b>			
Telefonista .....	44.231	734.235	483	562
Auxiliar .....	46.468	771.369	507	591
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	50.824	843.678	555	646
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	55.534	921.864	607	705
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	64.265	1.066.799	698	815
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	68.117	1.130.742	744	864
<b>Personal Técnico</b>				
Dibujante, Delin. Proyec. 3. <sup>a</sup> .....	53.570	889.262	585	682
Dibujante, Delin. Proyec. 2. <sup>a</sup> .....	56.037	930.214	612	712
Dibujante, Delin. Proyec. 1. <sup>a</sup> .....	59.261	983.733	646	751
Maestro Encargado .....	68.117	1.130.742	744	864
Técnico de Organización .....	55.534	921.864	607	705
Jefe de Organización .....	68.117	1.130.742	744	864
Titulado grado medio .....	68.117	1.130.742	744	864
Titulado grado superior .....	80.431	1.335.155	875	1.035

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

1075

El Proyecto de encauzamiento y cubrición de la Llasa "Las Costanillas" en Alcanadre (La Rioja) ha sido aprobado técnicamente y autorizada su Información Pú-

blica por resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en esta Confederación con fecha 30 de marzo de 1983.

Las obras consisten en la construcción de una sección de hormigón a lo largo de la actual Llasa con fondo trapezoidal y muros verticales en una longitud de 533 m. l., siendo la anchura total ocupada de 3,10 metros. El trazado discurre en sus primeros 372,60 m. l. por zona urbana de Alcanadre y el resto va paralelo a la carretera Alcanadre-Lodosa.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren afectados por las obras, puedan dirigirse por escrito a esta Dirección, dentro del plazo de veinte (20) días naturales y conserutivos, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación de esta Nota-anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, (Paseo de Sagasta, 24-26).

Zaragoza, 6 de abril de 1933.

El Ingeniero Director,

1061

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

1142

El Ayuntamiento de Autol (La Rioja) ha solicitado autorización para el vertido, al ría Cidacos, de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad.

Está prevista la construcción de un colector de 52 metros de longitud y un emisario de 762 metros de longitud por la margen izquierda del ría Cidacos y un muro para la protección de este colector.

Igualmente se prevé la construcción de una planta biológica, de acuerdo con el "Proyecto de colector general y estación depuradora de aguas residuales en Autol (La Rioja)", suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio José García Cuadra.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito sus alegaciones ante el Ayuntamiento de Autol (La Rioja) o ante la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estarán el expediente y proyecto de manifiesto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el tiempo indicado.

Zaragoza, 13 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,  
José Ignacio Bodega Echaurre

1129

### NOTA-ANUNCIO

1105

Don Vicente Junquera San Martín y otros solicitan la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad, zona de policía de cauces del río Medio, margen derecha y paraje "La Hoyada" del término municipal de Villarta-Quintana (La Rioja), con destino al riego de 1,7360 Has que tiene la finca, y al de otras dos, con lo que se totaliza una superficie de 5,50 Has.

El pozo-balsa es de sección rectangular de 20 metros de longitud, 10 metros de anchura y 6 metros de profundidad, extrayéndose el caudal preciso por medio de bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 57 C.V. de potencia, conjunto capaz de elevar unos 70 m<sup>3</sup>/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Se solicita asimismo autorización para colocar tubería móvil de impulsión por el talud del cauce del río Medio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisara de Aguas o ante las Alcaldías correspon-

dientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas --Paseo de Sagasta, 28-- Zaragoza.

Zaragoza, 5 de abril de 1933.

El Comisario Jefe,  
José Ignacio Bodega Echaurre

1092

### NOTA-ANUNCIO

1103

Don Nicolás Rioja Gómez solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad numerada como la 471 del plano General de Concentración Parcelaria del término municipal de Villalobar de Rioja (La Rioja), en zona de policía de cauces del río Riuperos, margen izquierda, en el citado término municipal, con destino al riego por aspersión de 1,1949 Has que tiene la finca, y al de otras 5 fincas más, totalizándose unas 14,80 Has. de superficie a regar.

El pozo es de sección circular de 1,50 metros de diámetro y 9,50 metros de profundidad; extrayéndose el caudal preciso por medio de bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 85 C.V. de potencia, conjunto capaz de elevar unos 65 m<sup>3</sup>/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisara de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas --Paseo de Sagasta, 28-- Zaragoza.

Zaragoza, 8 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,  
José Ignacio Bodega Echaurre

1090

### NOTA-ANUNCIO

1125

El Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), ha solicitado autorización para realizar obras de canalización en el cauce de la Llasa Santa María en el indicado término municipal.

De acuerdo con el Proyecto presentado, suscrito por Ingeniero de Caminos, el encauzamiento afectará a un tramo de 245 metros lineales, comprendidos entre la carretera de circunvalación y el río Cidacos, en el que está previsto colocar una tubería de hormigón de 1,20 metros de diámetro interior

El eje de la tubería sigue el trazado del cauce estando prevista la construcción de pozos registro en los cambios de alineación.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y Proyecto estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro —Paseo de Sagasta número 28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,  
José Ignacio Bodega Echaurre

1112

### III. Administración Municipal

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### EDICTO

1146

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes acordó prestar su aprobación al expediente número 1/1983, de concesión de créditos extraordinarios en el vigente Presupuesto de Inversiones (prorrogado el de 1982), por aplicación parcial del superávit de liquidación del Presupuesto de Inversiones de 1982.

Dicho expediente queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, conforme determina el art. 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Logroño, 18 de abril de 1983.

El Alcalde,

1133

#### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

##### EDICTO

1141

Por don Fernando Sáenz Sáenz, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un "Bar" en local sito en la calle Santa Clara, número 12 de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 12 de abril de 1983.

El Alcalde,

1128

##### EDICTO

1140

Por don José-Angel Herreros Solana y don Francisco Gómez Correa, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un "PUB" en local sito en la Avda. de D. Eliseo Lerena, 16, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 11 de abril de 1983.

El Alcalde,

1127

#### AYUNTAMIENTO DE BRIONES

1124

El próximo día 4 de mayo a las 22 horas en primera convocatoria y a las 23 en segunda, tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento la Junta General de Regantes de este término municipal, perteneciente al tramo tercero del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Constitución de la Comunidad de Regantes del término municipal de Briones, con aguas procedentes del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla.

2.—Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie regable, correspondiente a cada uno.

3.—Bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.—Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos, y realizar los trámites prescritos en la Orden Ministerial del 13 de febrero de 1968.

5.—Ruegos y preguntas.

Briones, a 15 de marzo de 1983.

El Alcalde,

1111

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

1153

Por don Domingo Rada Delgado, actuando en nombre y representación de Frutas Rada, S.A. se ha solicitado licencia para establecer una industria de manipulación y conservación de productos hortofrutícolas con objeto de trasladarse de las actuales instalaciones que ocupan en calle Bebricio número 5-7, con emplazamiento en Polígono de "La Algarrada".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1140

1107

Resolución de 14 de abril, referente al concurso oposición convocado por este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor de vehículos municipales, vacante en la plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

1.—Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos conforme fue publicada.

2.—Tribunal calificador:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local.

Titular: Don Manuel López Sánchez.

Suplente: D. José Luis Gaviria Martínez

En representación del Profesorado Oficial.

Titular: D. Anastasio C. Pellejero Fernández

Suplente: D. Antonio Abad Cáseda.

El Jefe del Servicio: Don Juan Salinero Cascante.

Secretario: El de la Corporación, don Vicente Beisti Martínez, o funcionario en quien delegue.

3.—Se convoca a los aspirantes para realizar los ejercicios de la oposición en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial al cumplirse el decimosexto día hábil a contar del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

Calahorra, a 14 de abril de 1983.

El Alcalde,

1094

**AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA**

**ANUNCIO**

1152

El próximo día 6 de mayo a las 20 horas, en primera convocatoria y a las 21 en segunda, tendrá lugar en los locales de la Casa Consistorial la Junta General de Regantes de este término municipal, perteneciente al tramo número dos del Canal de la margen izquierda del río Najerilla, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Constitución de la Comunidad de Regantes del término municipal de Casalarreina, con aguas procedentes del Canal de la margen izquierda del río Najerilla

2.—Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie regable, correspondiente a cada uno.

3.—Bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.—Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos, y realizar los trámites prescritos en la Orden Ministerial del 13 de febrero de 1968.

5.—Ruegos y preguntas.

Casalarreina, a 18 de marzo de 1983.

El Alcalde,

1139

**IV. Administración de Justicia**

**Junta Electoral Provincial**

1180

Relación de los señores funcionarios que, a tenor del Real Decreto 1.136/1977 de 20 de mayo podrán ser habilitados para el ejercicio de la fé pública en materia electoral durante la celebración de las Elecciones de 8 de mayo próximo en esta Provincia:

**Registradores de la propiedad:**

ALFARO.— Don Jaime Sansa Torres

ARNEDO.— Don Constancio Villaplana García

CALAHORRA.— Don Francisco Quiroga Ramiro

HARO.— Vacante

LOGROÑO I.— Don Antonio M.<sup>a</sup> Fernández del Barrio

LOGROÑO II.— Don Francisco Mazorra Gómez

NAJERA.— Don Enrique Fondes García-Calamarte.

**Corredores Colegiados de Comercio**

LOGROÑO.— Don Conrado Marco Sabaté

Don Juan Torres Rodríguez

Don Manuel Balaguer Camphuis

Don Francisco Javier Díaz Pastor

CALAHORRA.— Don Adolfo Bañegil Herrero.

**Abogados del Estado:**

LOGROÑO.— Candidato

**Inspectores Financieros y Tributarios:**

LOGOÑO.— Don Enrique Sánchez-Blanco Codorniu

Don Jesús-Antonio Sempere Aliaga

Logroño, 19 de abril de 1983.

El Presidente de la Junta Electoral,

Habiéndose observado errores en la inserción de determinados locales en los que se ha de llevar a efecto la votación en las Elecciones Municipales y Autonómicas el día 8 de mayo próximo, se hace constar que por lo que afecta a la ciudad de Logroño y a las localidades de Lagunilla de Jubera y Villamediana, la votación se llevará a efecto en los Distritos que se indican en los lugares siguientes:

**Logroño capital**

Distrito	Sección	LOCAL
1. <sup>o</sup>	3. <sup>a</sup> A y	Ayuntamiento: Patio Central
1. <sup>o</sup>	3. <sup>a</sup> B	Oficinas
1. <sup>o</sup>	5. <sup>a</sup>	Edificio antigua Tabacalera, entrada Once de Junio.
2. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup> A	Colegio Madre de Dios
2. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup> B	" " Calle Cantabria
1. <sup>o</sup>	4. <sup>a</sup>	Ayuntamiento: Patio Central
2. <sup>o</sup>	7. <sup>a</sup>	Oficinas
		Nueva Escuela Parroquial San Pablo X. La Estrella
3. <sup>o</sup>	10. <sup>a</sup>	
3. <sup>o</sup>	11. <sup>a</sup>	Colegio Nacional "Bretón de los
3. <sup>o</sup>	11. <sup>a</sup> B	Herreros" C/. de Villamediana
3. <sup>o</sup>	14. <sup>a</sup>	
2. <sup>o</sup>	21. <sup>a</sup>	Colegio Preescolar "Gregorio Aragón". Plaza Chirivitas
5. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup> A	Colegio Nacional "Doctores Castroviejo". Prolongación Duques
5. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup> B	de Najera nuevo Cuartel de la
5. <sup>o</sup>	3. <sup>a</sup> A	Guardia Civil
5. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup> B	

En Lagunilla de Jubera Centro Rural de Higiene Carretera Ventas Blancas

Villamediana de Iregua Biblioteca Pública

Logroño, 21 de abril de 1983.

El Presidente,

**Junta Electoral de Zona de Logroño**

1176

Don José Luis López Tarazona, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Logroño.

Hago saber: Que en esta Junta Electoral, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, adoptó, entre otros, el acuerdo de admitir la renuncia formulada por don Antonio González Lozano a formar parte de la candidatura de Alianza Popular en coalición electoral con el Partido Demócrata Popular y Unión Liberal para el Ayuntamiento de Ventosa, en las próximas Elecciones Locales.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Logroño, a 21 de abril de 1983.

El Secretario,

# Junta Electoral de Zona de Calahorra

1182

DECRETO del Presidente de la Junta Electoral de Zona de Calahorra.

En Calahorra, a 19 de abril de 1983.

Por el presente se corrigen los errores que se han observado en la publicación de las Candidaturas Proclamadas por esta Junta Electoral de Zona en el Boletín Oficial de La Rioja número 41, de 14 de abril del presente año.

**ERRORES:**

- 1.—En la candidatura de Aguilar del Río Alhama, P.R.P. figura Victorio Mendoza González, debiendo figurar Victorino Mendoza González.
- 2.—En la Candidatura de Alfaro, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L., figuran: José Atienza Herce y Alfonso Carlos Vicente Malumbres, habiéndose omitido su condición de Suplentes.
- 3.—En la candidatura de Alfaro, P.R.P., figura Maria Luisa Baladrán Fernández, debiendo figurar Maria Luisa Baladrón Fernández.
- 4.—En la candidatura de Arnedillo, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L., figura Alberto Aragón Irigoyen, debiendo figurar Alberto Arancón Irigoyen.
- 5.—En la candidatura de Arnedo, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L. figuran Francisco Narmiso Jiménez Jiménez y José Maria Oyarbide Gila, debiendo figurar Francisco Narciso Jiménez y José Maria Oyarbide Eguia.
- 6.—En la candidatura de Arnedo, P.S.O.E., figura José Ruiz Pérez Adrados, debiendo figurar José Ruiz Pérez Aradros.
- 7.—En la candidatura de Bergasa, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L., figura Florencia Sáinz Ramírez, debiendo figurar Florencio Sáinz Ramírez.
- 8.—En la candidatura de Calahorra, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L. figura Emeterio Esparza Hernández, debiendo figurar Emerito Esparza Hernández.
- 9.—En la candidatura de Calahorra, Agricultores Independientes, figura David Arrupe Bella, debiendo figurar David Arruque Bella.
- 10.—En la candidatura de Calahorra, Calahorranos por Calahorra, figura como Suplente: Jesús Lenes Carra, debiendo figurar Jesús Lanes Carra.
- 11.—En la candidatura de Calahorra, P.C.E., figura Miguel Villar Camañez, debiendo figurar Miguel Villar Camañes.
- 12.—En la candidatura de Aguilar del Río Alhama, P.S.O.E., figura José Luis Arizcurren Martínez, debiendo figurar José Luis Avizcurren Martínez.
- 13.—En la candidatura de Corera, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L. figuran Vicente Gutiérrez Orue y Fernando Cárcamo Guillén, habiéndose omitido su condición de Suplentes.

- 14.—En la candidatura de Corera, P.S.O.E., figuran Agustín Yécora Salar y Ricardo Villanueva Gil, debiendo figurar Agustín Yécora Salas y Ricardo Villanua Gil.
- 15.—En la candidatura de Galilea, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L. figuran Amós Eguizábal Sánchez y Anselmo de la Pruda Fernández, debiendo figurar Amós Eguizábal Sancho y Anselmo de la Prida Fernández.
- 16.—En la candidatura de Grávalos, P.R.P., figura Emiliano Muñoz Fraile, habiéndose omitido su condición de Suplente.
- 17.—En la candidatura de Ocón, A.P. en coalición con P.D.P. y U.L. figura Julián Galilea Fernández, habiéndose omitido su condición de Suplente.
- 18.—En la candidatura de Quel, P.S.O.E., figuran Esteban Moreno Pérez y Vicente Ginar García, debiendo figurar, Esteban Merino Pérez y Vicente Giner García.
- 19.—En la candidatura de Quel, P.R.P., figuran Miguel Ortega Etayo, habiéndose omitido su condición de Suplente.
- 20.—En la candidatura de Rincón de Soto, figura A.P. en coalición con P.D.P. y U.L. Daniel Adán Digiacomu, habiéndose omitido su condición de Suplente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Calahorra, 19 de abril de 1983.

El Presidente,

# Junta Electoral de Zona de Haro

1162

Tengo el honor de comunicar a V.E. que esta Junta Electoral de Zona en su reunión de 12 de abril pasado acordó distribuir los electores de la Sección 2.ª del Distrito 1.º de Santo Domingo de la Calzada, que cuenta con dos mesas electorales, de la siguiente manera:

La mesa 1.ª ubicada en el Colegio Beato Hermosilla, calle Carretera de Gallinero número 3, 5 y 7 comprenderá desde la letra A (Abad Molina Julia) hasta la LL (Llera Hermoso, Maria Carmen) ambas inclusive. Y la segunda ubicada en el mismo lugar comprenderá desde la letra M (Madrigal Merino, Maria Luisa) hasta la Z (Zudaire Martínez, Julia) ambas inclusive, así como todas las altas comprendidas en esta Sección.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Haro, 15 de abril de 1983.

El Presidente,

1149

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

**Pesetas**

Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.